



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

17 DE JUNIO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5504

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO FORMULADA POR LOS CIUDADANOS PABLO FLORES SÁNCHEZ Y ASUNCIÓN LIGONIO CONTRERAS QUIENES SE OSTENTAN COMO LA “DIÁSPORA MEXICANA”

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

90
1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Solicitud ciudadana

El 6 de mayo de 2026, los ciudadanos Pablo Flores Sánchez y Asunción Ligonio Contreras quienes se ostentan como parte de la "diáspora mexicana", solicitaron a este Instituto, por escritos diversos pero coincidentes en su planteamiento, específicamente, lo siguiente:

"...La implementación de acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2026-2027, para tener una mayor representación política..."

1.4 Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente, es decir, en octubre de 2026.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

En términos del artículo 115 numeral 1 fracción XII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

También dicho precepto en su numeral 2, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.2 Marco normativo de las acciones afirmativas

Que, las disposiciones previstas en el artículo 1 de la Constitución Federal, establecen las bases para la interpretación de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano. Dicho artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese tenor, se desprende que, la dignidad humana funge como un principio que permea y armoniza todo el ordenamiento jurídico nacional esto es así, porque la misma, es la base para cualquier derecho humano y de la propia integridad de las personas. Por lo cual, se debe de entender que este derecho fundamental a favor de la persona tiene como objetivo proteger el núcleo más esencial de la misma, es decir, que las personas no sean humilladas, envilecidas, degradadas o cosificadas lo cual traería como consecuencia una desigualdad.

Aunado a esto, la existencia de la dignidad humana da posibilidad real y efectiva de la paridad entre las personas, lo que trae como consecuencia materializar el derecho de participación en la toma de decisiones. Sirve de apoyo la tesis: I.10°. A.1 C (10ª.) Identificada con el rubro **“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE”** y la Jurisprudencia: 1ª /J.37/2016 (10ª.) de rubro **“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”**.

De igual manera, se encuentra establecido en el artículo 1 párrafo segundo de la Constitución Federal el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual tiene como finalidad que, los ordenamientos normativos que contengan derechos humanos se tienen que interpretar conforme a la Constitución Federal y tratados de la materia buscando favorecer a la persona y otorgándole la protección más amplia.

Asimismo, el dispositivo en mención señala que, todas las autoridades dentro del estado mexicano tanto jurisdiccionales como administrativas, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humano.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Habiendo establecido el contenido del artículo 1 de la Constitución Federal, dispositivo fundamental dentro del sistema normativo mexicano el cual tiene como principal objetivo velar por la dignidad humana, resulta pertinente señalar que, el artículo 4 del referido ordenamiento que, en consonancia con el primer artículo mencionado, determinan la igualdad entre hombre y mujer; y considerando la interpretación más amplia, dicho precepto tiene como objetivo establecer la igualdad entre las personas.

Por otra parte, el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que, la ciudadanía tiene que ser votada en condiciones de paridad para los cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos previstos por la Ley.

El último precepto mencionado, tiene como fin que, toda la ciudadanía pueda participar en la vida democrática del país, sin distinción alguna, es decir, de la interpretación armónica de este dispositivo con los artículos 1 y 4 constitucionales, se concluye que, el estado mexicano, tiene la obligación garantizar la igualdad de condiciones para participar en las elecciones.

En este sentido, el derecho humano de igualdad jurídica tiene su sustento en los principios de igualdad ante la ley. El primero de los mencionados establece que, las normas deben de ser aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación, mientras que el segundo opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación.

Si bien es cierto que, la igualdad sustantiva se rige con los principios ya expuestos, no menos cierto es que, el texto constitucional, reconoce las desigualdades sociales, por lo que, contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad. Por lo que se concluye que, la igualdad sustantiva en el sistema jurídico mexicano protege a personas y grupos; además tiene como finalidad remover las barreras sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole que impiden a personas o grupos vulnerables de gozar de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

La igualdad sustantiva a la que se hace referencia, solo se actualizaría mediante el reconocimiento por parte del estado mexicano de la existencia de discriminaciones estructurales, y una vez identificadas las mismas, las autoridades dentro del ámbito de sus competencias tienen la obligación de desplegar actos necesarios para la eliminación de las estructuras preestablecidas por el propio sistema.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



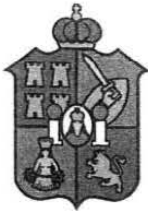
De ahí que la obligación del estado mexicano es crear e implementar acciones afirmativas dentro de plazos razonables; las autoridades están obligadas a hacer efectiva la igualdad a afecto de que todos gocen de manera real los derechos humanos en condición de paridad sin distinción alguna. Sirve de sustento, la jurisprudencia identificada con el número 1a./J.126/2017 (10a.) de rubro **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES”**.

En ese sentido, al materializar dichas obligaciones en el ámbito electoral, es preciso destacar que el sistema democrático mexicano no solo se sustenta en la organización de elecciones periódicas, sino también en la garantía de condiciones de igualdad real en el ejercicio de los derechos político-electorales. Así, los Organismos Electorales, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, tienen la facultad y el deber de emitir normas, lineamientos y acuerdos orientados a hacer efectivos los principios de igualdad y no discriminación en la contienda electoral. De esta manera, la implementación de acciones afirmativas no constituye una facultad discrecional, sino una obligación derivada del mandato constitucional de garantizar el acceso efectivo de todas las personas a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad sustantiva, lo que implica adoptar medidas específicas que corrijan desventajas históricas y estructurales en la participación política.

La facultad de emitir dichas medidas por parte de la autoridad administrativa en materia electoral, se encuentra prevista en el artículo 9, apartado C, de la Constitución Local, así como, en el dispositivo 115 de la Ley Electoral, por lo que la facultad reglamentaria de este Instituto se despliega con la emisión de reglamentos, acuerdos y lineamientos, los cuales son de carácter general, siempre y cuando se ejerza dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Local, demás normas secundarias y dentro de un plazo razonable.

Esta protección especial, se da mediante el establecimiento de acciones afirmativas las cuales son medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) **Objeto y fin.** Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.
- b) **Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- c) **Conducta exigible.** Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

Ahora bien, la aplicación de la acción afirmativa dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. En materia electoral destacan las relativas a cuotas o cupos para personas situadas en grupos vulnerables. Sirve de sustento lo argumentado en líneas que anteceden, el criterio jurisprudencial 11/2015 de rubro **“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”**.

2.3 Respuesta a las solicitudes

Conforme a lo expuesto por los peticionantes, en su calidad de tabasqueños residentes en el extranjero e integrantes de la denominada “Diáspora Mexicana”, es una comunidad diversa que incluye a personas trabajadoras agrícolas, profesionales, empresarias, artistas, académicas y estudiantes, entre otros que poseen la nacionalidad mexicana, o tienen lazos generacionales con connacionales, acreedores de derechos de las personas mexicanas; ellos coinciden en solicitar, a este Instituto, acciones afirmativas a favor de las personas residentes en el extranjero.

Asimismo, hace una relatoría sobre los antecedentes de los derechos de las personas residentes en el extranjero, la lucha por su reconocimiento, dada el alto porcentaje de personas mexicanas radicando en Estados Unidos, quienes tienen derecho a votar en las elecciones federales y estatales por cualquier vía, previa tramitación de su credencial para tal efecto en embajadas o consulados.

Dicha solicitud la basan y justifican en el bloque de constitucionalidad que conforman los artículos 1, 8 y 35 de la Constitución Federal, invocando otros dispositivos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de la reforma electoral del año 2014, con motivo de buscar que las personas ciudadanas mexicanas votaran desde el extranjero.

De forma similar, fundamenta su petición en aquellos preceptos legales de la materia electoral, a partir de la obligación de esta autoridad administrativa electoral y de la progresividad de los derechos humanos, citando la tesis 35/2019 del Pleno de la SCJN, de rubro: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO DE MEXICANO.**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Finalmente, exhiben sus credenciales para votar expedidas por el INE, amícos con domicilio en el municipio de Paraíso de esta entidad federativa, que los acredita como ciudadanos tabasqueños.

Por todo lo expuesto con anterioridad, este Consejo Estatal procede a dar respuesta a las solicitudes formuladas por los ciudadanos Pablo Flores Sánchez y Asunción Ligonio Contreras quienes comparecen como parte de "La Diáspora Mexicana", en los términos y consideraciones jurídicas siguientes:

Este órgano electoral considera que, para estar en condiciones de diseñar e implementar las acciones afirmativas requeridas, es necesaria la realización de un análisis y diagnóstico que permita a la autoridad administrativa ubicar a los grupos migrantes en situación de vulnerabilidad en Tabasco, como se explica enseguida.

Reconocemos que la aplicación de medidas afirmativas constituye un mecanismo fundamental para las autoridades mexicanas, eliminan barreras que los grupos vulnerables no pueden, por lo que, en materia electoral en aras de tutelar los derechos políticos electorales de los grupos vulnerables, los órganos electorales implementan medidas para la protección de dichos grupos.

Ahora bien, contrario a lo que sucede en los estados de Zacatecas, Guerrero, Chiapas y Ciudad de México, en nuestro estado de Tabasco, el Congreso local no regula figuras como el voto de personas residentes en el extranjero; circunstancia que, atendiendo al principio de reserva de ley, corresponde al Congreso del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 36 fracción V de la Constitución Local, es una atribución exclusiva de éste legislar en materia electoral, con base en el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Al respecto, si bien las autoridades administrativas electorales cuentan con una facultad reglamentaria, la cual es de libre configuración, siempre que se apegue a las normas constitucionales y a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, su reglamentación no puede ir en contra de otros principios o derechos previamente reconocidos, sino que debe ser armónica y proporcional con las demás reglas establecidas para el desarrollo e implementación de la contienda electoral.

En ese tenor, la posibilidad de diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de un grupo específico, está sujeta a ciertas condiciones fundamentales, entre otros aspectos, a que se garantice el derecho a una consulta previa que incluya la garantía de que se trata de un gran



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



porcentaje de la colectividad, así como a la ponderación de diversos aspectos poblacionales y de la representación de la comunidad en una demarcación específica.

A partir de ello, es necesario que este Instituto cuente con los parámetros mínimos que se visibilicen en la legislación para garantizar el derecho a votar y ser votada de las personas residentes en el extranjero; asimismo, para la atención a lo solicitado se requiere programar el presupuesto y tiempo necesarios a fin de realizar los estudios de factibilidad, para que en su caso se pueda realizar un trabajo colaborativo con el Poder Legislativo para el reconocimiento de aquel grupo colectivo como integrantes de la entidad.

No es óbice señalarles que, ya este Instituto ha implementado e implementará acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables vinculados a las mujeres, personas de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a las juventudes, población de la diversidad sexual; tales medidas fueron adoptadas paulatinamente y las mismas requirieron estudios y análisis previos. Es decir, su diseño y establecimiento no fue de manera discrecional y espontánea, sino que fueron emitidas con el respaldo de estudios técnicos, metodológicos y por la información obtenida a través de consultas hechas directamente a la población involucrada.

En efecto, los órganos jurisdiccionales han sostenido que, para la implementación de acciones afirmativas se requiere la realización de un análisis y diagnóstico que, permita a la autoridad administrativa ubicar a los grupos en situación de vulnerabilidad ello para estar en condiciones de emitir medidas idóneas y dotar a estos grupos de la posibilidad de participar en los asuntos públicos.

Por tanto, para la implementación de las medidas solicitadas, esta autoridad tiene que llevar a cabo un estudio del contexto social del grupo vulnerable, el cual permitirá conocer la situación de hecho de éste, incluyendo los rasgos de vulnerabilidad que presente, y con ello, este Instituto estará en posibilidad, de ser procedente, de implementar acciones afirmativas necesarias y pertinentes que garanticen el acceso de las personas migrantes oriundas de la entidad y con residencia en el extranjero; de ahí que, ante la ausencia de disposiciones normativas y la información necesaria para su emisión, lo primero es la realización de un análisis y diagnóstico que permita a esta autoridad electoral ubicar a los grupos migrantes en situación de vulnerabilidad, en el caso específico, de los migrantes tabasqueños residentes en el extranjero.

Si bien este Instituto reconoce la relevancia y legitimidad de las demandas planteadas por quienes se ostentan como personas tabasqueñas residentes en el extranjero, así como la necesidad de avanzar progresivamente en la ampliación y protección de sus derechos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



político-electorales, debe señalarse que, en las condiciones actuales, este Organismo Público Local Electoral se encuentra material y jurídicamente imposibilitado para diseñar e implementar acciones afirmativas de la naturaleza solicitada para el próximo proceso electoral local ordinario 2026-2027.

Lo anterior obedece, por una parte, a que la legislación electoral vigente en el estado de Tabasco no prevé mecanismos específicos relacionados con la participación político-electoral de las personas residentes en el extranjero, tales como modalidades de votación extraterritorial, representación migrante o medidas afirmativas dirigidas a dicho grupo poblacional; y, por otra, a que este Instituto no cuenta actualmente con los recursos materiales, técnicos, operativos y presupuestales indispensables para llevar a cabo los estudios especializados, diagnósticos, consultas previas y demás acciones institucionales que resultarían necesarias para sustentar objetiva y técnicamente la implementación de medidas de esa naturaleza.

En ese sentido, debe considerarse que la creación de acciones afirmativas no puede realizarse de manera inmediata, aislada o discrecional, sino que, como se dijo, requiere de una planeación integral sustentada en información verificable, criterios técnicos y suficiencia presupuestal, además de la coordinación con otras autoridades competentes, particularmente con el Poder Legislativo local, en observancia de los principios de legalidad, certeza y reserva de ley que rigen la función electoral.

No obstante, este Consejo Estatal estima pertinente reconocer que las solicitudes formuladas visibilizan una realidad social que merece atención institucional y análisis progresivo. Por ello, se considera viable que, en ejercicios posteriores y sujeto a la disponibilidad presupuestal, material y normativa correspondiente, puedan impulsarse acciones orientadas al estudio, diagnóstico y eventual diseño de mecanismos de participación y representación político-electoral de las personas tabasqueñas residentes en el extranjero, siempre que ello se realice conforme al marco constitucional y legal aplicable.

En consecuencia, y con independencia de la imposibilidad actual para implementar las medidas solicitadas, este Consejo Estatal estima viable remitir dichas solicitudes a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, a efecto de que valore la posibilidad de incorporar en sus planes y programas de trabajo el desarrollo de estudios, diagnósticos y análisis técnicos relacionados con la población tabasqueña residente en el extranjero, así como la eventual elaboración de propuestas institucionales y normativas que permitan, en su caso, avanzar gradualmente en la protección y garantía de sus derechos político-electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Sobre esta base considerativa, este Consejo Estatal emite lo siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, se da respuesta a la solicitud de acciones afirmativas a favor de las personas migrantes y residentes en el extranjero formulada por los ciudadanos Pablo Flores Sánchez y Asunción Ligonio Contreras quienes se ostentan como parte de la "Diáspora Mexicana".

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo, en los términos legales y disposiciones aplicables.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

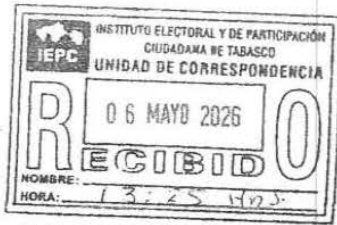
El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día de nueve de junio del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


 MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
 CONSEJERA PRESIDENTA



 LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
 SECRETARIO DEL CONSEJO

C-0260



ORIGINAL Y CI FOJOS ANEXA.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de abril de 2026.

Asunto. Solicito, la implementación acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero para el proceso electoral local 2026-2027, lo anterior, para tener una mayor representación política.



Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Presente

Pablo Flores Sánchez, mexicano, mayor de edad, originario de [redacted] integrante de la comunidad mexicana residente en el extranjero, puesto que actualmente vive en [redacted] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el [redacted] ubicado en [redacted] y autorizando para tales efectos a [redacted]

Con fundamento en los artículos 1, 8 y 35, fracciones V, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 22, 28, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y XXIV de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 24, 25.2 inciso c de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 7.4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo hacer las manifestaciones siguientes:

Solicitud

Toda vez, que, en el Estado de Tabasco, en el proceso electoral local 2026-2027, los tabasqueños podremos votar por candidatas y candidatos postulados para los cargos de los integrantes de los ayuntamientos en los 17 municipios del Estado, así como por fórmulas de diputados propietarios y suplentes, por medio del presente solicito a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emita acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero para el proceso electoral 2026-2027, lo anterior, para tener una mayor representación política.

Exposición de motivos:

¿Qué es la diáspora mexicana?

Para CIESDEMEX¹ la diáspora mexicana nombra a las y los connacionales mexicanos que se encuentran diseminados fuera del territorio nacional.

Las personas mexicanas de segunda y tercera generación, que, a pesar de haber nacido y crecido fuera de México, mantienen un fuerte vínculo con sus raíces culturales, hablan español, y cuyo desarrollo (en muchas ocasiones) se ve limitado en el extranjero debido

¹CIESDEMEX. Es el Consorcio de Instituciones de Educación Superior para el Desarrollo de las Personas Mexicanas en el Exterior (CIESDEMEX) es una organización sin fines de lucro, establecida como una colaboración entre la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal. Se trata de un organismo colegiado que busca impulsar el desarrollo integral de la diáspora mexicana radicada en el extranjero, principalmente de aquellas personas vulneradas, cuyas oportunidades se han visto limitadas por la falta de alternativas de capacitación profesional. En ese sentido, CIESDEMEX es un esfuerzo por paliar las limitaciones previas en la oferta educativa para las personas mexicanas en el extranjero, por medio de facilidades para acceder a educación integral y de calidad, así como incentivando la investigación y elaboración de estudios en materia de migración y educación.

Handwritten signature and initials.

a su estatus legal, discriminación y racismo, xenofobia, deficiencias en el idioma del país en el que residen, o falta de oportunidades educativas y capacitación profesional (Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, 2023).

La diáspora mexicana en el mundo es una comunidad diversa que incluye a personas trabajadoras agrícolas, profesionales, empresarias, artistas, académicas y estudiantes entre otros. Así mismo, conforman una comunidad diversa y multifacética que contribuye significativamente a la vida cultural y social de nuestro país y de los países que les han recibido (El Colegio de la Frontera Norte, 2015). Finalmente, en virtud de poseer la nacionalidad mexicana, o tener lazos generacionales con connacionales, son personas acreedoras de los derechos las personas mexicanas².



Los residentes en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos de Norte America, seguimos manteniendo vínculos culturales y económicos, contribuyendo significativamente a ambos países a través de remesas, fuerza laboral y la creación de nuevas identidades culturales híbridas en el extranjero.

Antecedentes de los derechos de las personas residentes en el extranjero

Más de 11.9 millones de mexicanos viven fuera de México, con el 97.79% radicado en Estados Unidos. Tienen derecho a votar en elecciones federales y estatales vía postal, electrónica o presencial, y pueden tramitar su credencial para votar en embajadas y consulados.

La lucha de los residentes en el extranjero, particularmente en el contexto mexicano y latinoamericano hacia 2024-2026, se centra en la consolidación de sus derechos políticos, la facilitación del voto, la representación política directa y la protección de sus derechos humanos y económicos. A pesar de los avances, persisten retos estructurales para garantizar una participación plena desde el exterior.

Por ello, es importante reconocer que los Principales Ejes de Lucha (2024-2026), para ellos son:

Voto en el extranjero y simplificación: Residentes han luchado por años para emitir su voto, enfrentando trabas burocráticas. Para las elecciones de 2024 y perspectivas de 2025-2026, las demandas se enfocan en agilizar el registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y garantizar modalidades de voto postal y electrónico eficientes.

Representación política directa: Existe una demanda activa para que los migrantes tengan escaños propios en los congresos locales y federales (ej. diputaciones migrantes o senadurías), argumentando que su peso demográfico y aportaciones económicas justifican una representación acorde.

Credencialización y facilitación: La lucha incluye presionar a los consulados e instituciones como el INE/Instituto Nacional Electoral para que la credencialización sea más accesible y no dependa de normativas complejas.

Derechos Humanos y protección: Los residentes en el extranjero enfrentan vulneraciones en derechos civiles, políticos, económicos y sociales, incluyendo detenciones arbitrarias y falta de protección a su seguridad.

Acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero

² Consultable en: https://ciesdemex.org/quien_es_la_diaspora.php

La participación política implica estar presente y estar representado en los espacios facultados para ello. Sin embargo, la representación política no solo se limita a obtener una curul y formar parte de un órgano público colegiado. La representación también está relacionada con lograr que las voces, opiniones y perspectivas de la ciudadanía estén presentes en los procesos de discusión, negociación, diseño y hechura de las políticas públicas. La representación se logra cuando los actores políticos hablan, escuchan, simbolizan y actúan en nombre de otros en la arena política (Pitkin, 1967).³

Ahora bien, de conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

En ese sentido, en el Estado de Tabasco, en el proceso electoral 2026-2027, los tabasqueños podrán votar por candidatas y candidatos postulados para los cargos de los integrantes de los ayuntamientos en los 17 municipios del Estado, así como por fórmulas de diputados propietarios y suplentes.

La implementación de acciones afirmativas para personas residentes en el extranjero, en las postulaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, en la integración de las fórmulas para los cargos de los integrantes de los ayuntamientos en los 17 municipios del Estado, así como por fórmulas de diputados propietarios y suplentes, permitiría a este sector de la población mexicana encontrar de manera eficaz una representación descriptiva y sustantiva.

Esto, porque, el estudio especializado sobre la efectividad de la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el Proceso Electoral Federal 2020-2021⁴ considera justamente, que las acciones afirmativas se encuentran orientadas a obtener la representación descriptiva y la representación sustantiva exigida. Así, nos orienta, que, la primera de ellas, remite al número de representantes presentes en un órgano colegiado (como las cámaras legislativas) que alcanza un grupo en particular en relación con su tamaño y proporción en la población. La segunda se refiere a la actuación que realizan las personas representantes en favor de los intereses de los grupos y personas por las que fueron electas.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos en situación de vulnerabilidad o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.⁵

Así, las acciones afirmativas están diseñadas para acelerar la participación de personas que pertenecen a grupos excluidos, invisibilizados y subrepresentados que por cuestiones estructurales no podrían acceder a los espacios de representación, deliberación y toma de decisiones.⁶

En la jurisprudencia 11/2015 de la misma Sala Superior, se establece que la finalidad de las acciones afirmativas es: "hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o

³ Pitkin, Hanna (1967). *The Concept of Representation*. Berkeley, University of California Press.

⁴ Documento de investigación elaborado por El Colegio de México con motivo del convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, Número INE/DJ/124/2021.

(INFORME FINAL) 14 de octubre de 2022. Equipo de investigación de El Colegio de México

⁵ Véase SUP-REC-1410/2021 y acumulado.

⁶ Véase SUP-REC-584/2021.



remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades" y que las personas destinatarias son quienes pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

Asimismo, las acciones afirmativas operan como medidas restitutorias, cada vez que permiten la realización del derecho a la participación y a la representatividad política de aquellos grupos que históricamente han sido discriminados e invisibilizados, por ende, se les ha negado que sus visiones y sus luchas sean parte del debate democrático y político, tanto, incluidas en la construcción de la legislación y las políticas públicas.



Solicitud de implementación de acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero para el proceso electoral local 2026-2027

Dicha petición encuentra justificación en el bloque de constitucionalidad que conforman los artículos 1o, 8º, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que integran un conjunto de obligaciones para el Estado mexicano como sujeto de derecho internacional, así como para todas las autoridades del mismo en el ámbito de sus respectivas competencias, que conllevan el reconocimiento de una serie de garantías de carácter general y específicas para grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica.

Asimismo, los artículos 1, 2, 8, 23, 24, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos enmarcan un reconocimiento de derechos esenciales de la persona humana, con una protección internacional, dando lugar al establecimiento de un compromiso estatal de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ese instrumento internacional, las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades.

Sin dejar de mencionar, la reforma electoral de 2014, en que se llevaron a cabo modificaciones relevantes a la ley electoral con el fin de que las y los ciudadanos mexicanos pudieran ampliar su derecho a votar desde el exterior:

- a) Se incrementaron los cargos por los que se puede votar desde otros países.
- b) Se le dio la atribución al INE para emitir la credencial para votar en territorio extranjero.
- c) Se ampliaron las modalidades del registro y emisión del voto.
- d) Se le dio la atribución al INE para establecer los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales (OPL) de aquellas entidades que reconocen el derecho al voto de sus oriundos radicados en el extranjero.

Por lo consiguiente, al ser integrante del grupo de personas residentes en el extranjero, cuento con el interés legítimo y jurídico; estando en su derecho inherente para poder impulsar las acciones afirmativas, cuyo fin es que las personas que reside en el extranjero se les garantice las condiciones necesarias para el ejercicio de su derecho al voto.

Además, el derecho de petición es una garantía fundamental, establecida en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a toda persona física o moral a realizar solicitudes o reclamos formales ante las autoridades,

siempre de manera pacífica y respetuosa. Las autoridades están obligadas a responder por escrito en breve término.

Aspectos clave del Derecho de Petición:

- Fundamento: Artículo 8º Constitucional.
- Requisitos: Debe formularse por escrito, de manera respetuosa y pacífica, y se debe dirigir a la autoridad competente.
- Obligación de la autoridad: Emitir un acuerdo por escrito y notificarlo al peticionario en breve término.
- Tipos de peticiones: Pueden ser solicitudes, quejas, reclamos, manifestaciones o consultas de interés público o particular.



Sobre todo, si se trata de solicitar acciones afirmativas que son medidas temporales, proporcionales y razonables diseñadas para corregir desigualdades históricas y estructurales, garantizando igualdad de oportunidades a grupos vulnerables, promoviendo la inclusión mediante cuotas de género, políticas de empleo diverso, acceso a educación y representación política para personas residentes en el extranjero.

Estas medidas son fundamentales para lograr la igualdad sustantiva (o de resultados), buscando que las oportunidades sean efectivas y no solo formales.

En ese sentido, como ciudadano mexicano, **tabasqueño**, es importante romper con las barreras que le impone el entorno social y que puedan impedir nuestra inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, máxime que se requiera la emisión de acciones afirmativas encaminadas a garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, con todos los derechos humanos y libertades fundamentales para que podemos ejercer nuestro derecho a votar y ser votados como personas residentes en el extranjero.

Ahora bien, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía de las personas residentes en el extranjero, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis 35/2019, que establece lo siguiente: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** "El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano".

Con base en lo anterior, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar las acciones afirmativas en favor de los **tabasqueños** residentes en el extranjero.

En ese sentido, debe recordarse que el principio de progresividad impone a las autoridades la obligación de maximizar la protección y el alcance de los derechos humanos, lo que implica adoptar medidas normativas, administrativas y operativas que permitan avanzar progresivamente hacia su plena efectividad, atendiendo a las condiciones reales, jurídicas y materiales en que se encuentran las personas. Dicho principio exige también evitar cualquier retroceso injustificado en la protección alcanzada.

Ello incluye, cuando resulte necesario, la implementación de acciones afirmativas, medidas especiales de carácter temporal dirigidas a superar barreras que enfrentan grupos en situación de desigualdad, garantizando así que la ciudadanía pueda ejercer el sufragio en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación en todo el territorio nacional.

En este contexto debe destacarse que, se ha construido (a través de un marco interpretativo basado en el principio de progresividad y el respeto a los derechos humanos) soluciones que permiten materializar el acceso al sufragio de personas que, por sus condiciones particulares, enfrentan barreras para votar.

De tal forma, que, al pertenecer al grupo de personas coahuilenses residentes en el extranjero, forma parte, de los grupos, en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, por lo que estimo, es importante, que, este Instituto cree acciones afirmativas para no vulnerar nuestros derechos político-electorales.

En ese sentido, es importante la creación de acciones afirmativas, pues su omisión, transgrediría la garantía de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, para poder votar y ser votado.

Adjunto a este escrito:

Copia de mi credencial para votar.

Por lo expuesto y fundado atentamente, solicito:

Primero. Se dé trámite y contestación a este escrito.

Segundo. Toda vez, que, en el Estado de Tabasco, en el proceso electoral local 2026-2027, los tabasqueños podremos votar por candidatas y candidatos postulados para los cargos de los integrantes de los ayuntamientos en los 17 municipios del Estado, así como por fórmulas de diputados propietarios y suplentes, por medio del presente solicito a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emita acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero para el proceso electoral 2026-2027, lo anterior, para tener una mayor representación política.

Protesto lo necesario

Pablo Flores Sánchez



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 AREA DE COMISIÓN
 ORIGINAL SOLICITADO POR:
 OFICINAS PARA LAS ELECCIONES
 REGIONALES DE EL AGOSTADO
 PARA EL PERIODO 2026-2027
 DIVISION DE PODEROS ELECTORALES
 ELECTORAL DEL DEPT. QUINERO
 SR. C. ROBERTO PLAZA RIVERA



TIPO DE FOLIO
 FECHA: 06 DE MAYO DE 2026
 HORA: 10:25 AM
 OFICIAL LIT. ALMA ROSA
 RODRIGUEZ 198

CALLE CASTILLO #247, COL.
 CENTRO, C.P. 91000,
 TULAHUETEMAN, TABASCO
 TEL. FOLIO: 0-2260-214

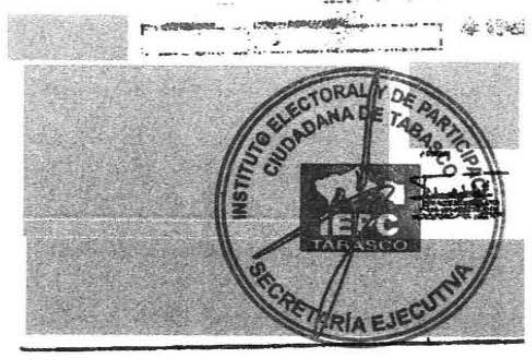
Handwritten mark resembling a stylized 'Q' or '9'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling a stylized 'X'.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICIAL PARA VOTAR

NOMBRE		SEXO
FLORES SANCHEZ PABLO		
PUESTO		
[REDACTED]		
CLASE ELECTOR	AÑO DE EMISIÓN	
CLIP	1991 OS	
FORMA DE EMISIÓN	SECCIÓN	VERIFICADA
		2020 - 2020



[Handwritten signature]



ORIGINAL Y CI FOJA DECIM...
 Villahermosa, Tabasco, a 30 de abril de 2026.



Asunto. Solicito, la implementación acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero para el proceso electoral local 2026-2027, lo anterior, para tener una mayor representación política.

**Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
 Presente**

Asunción Ligonio Contreras, mexicano, mayor de edad, originario de [redacted] integrante de la comunidad mexicana residente en el extranjero, puesto que actualmente vive en Mclean, Illinois, Estado Unidos de Norte America; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el / ubicado en [redacted] y autorizando para tales efectos a [redacted].

Con fundamento en los artículos 1, 8 y 35, fracciones V, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 22, 28, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y XXIV de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 24, 25.2 inciso c de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 7.4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo hacer las manifestaciones siguientes:

Solicitud

Toda vez, que, en el Estado de Tabasco, en el proceso electoral local 2026-2027, los tabasqueños podremos votar por candidatas y candidatos postulados para los cargos de los integrantes de los ayuntamientos en los 17 municipios del Estado, así como por fórmulas de diputados propietarios y suplentes, por medio del presente solicito a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emita acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero para el proceso electoral 2026-2027, lo anterior, para tener una mayor representación política.

Exposición de motivos:

¿Qué es la diáspora mexicana?

Para CIESDEMEX¹ la diáspora mexicana nombra a las y los connacionales mexicanos que se encuentran diseminados fuera del territorio nacional.

Las personas mexicanas de segunda y tercera generación, que, a pesar de haber nacido y crecido fuera de México, mantienen un fuerte vínculo con sus raíces culturales, hablan español, y cuyo desarrollo (en muchas ocasiones) se ve limitado en el extranjero debido

¹CIESDEMEX. Es el Consorcio de Instituciones de Educación Superior para el Desarrollo de las Personas Mexicanas en el Exterior (CIESDEMEX) es una organización sin fines de lucro, establecida como una colaboración entre la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal. Se trata de un organismo colegiado que busca impulsar el desarrollo integral de la diáspora mexicana radicada en el extranjero, principalmente de aquellas personas vulneradas, cuyas oportunidades se han visto limitadas por la falta de alternativas de capacitación profesional. En ese sentido, CIESDEMEX es un esfuerzo por paliar las limitaciones previas en la oferta educativa para las personas mexicanas en el extranjero, por medio de facilidades para acceder a educación integral y de calidad, así como incentivando la investigación y elaboración de estudios en materia de migración y educación.

a su estatus legal, discriminación y racismo, xenofobia, deficiencias en el idioma de los países en el que residen, o falta de oportunidades educativas y capacitación profesional (Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, 2023).

La diáspora mexicana en el mundo es una comunidad diversa que incluye a personas trabajadoras agrícolas, profesionales, empresarias, artistas, académicas y estudiantes, entre otros. Así mismo, conforman una comunidad diversa y multifacética que contribuye significativamente a la vida cultural y social de nuestro país y de los países que les han recibido (El Colegio de la Frontera Norte, 2015). Finalmente, en virtud de poseer la nacionalidad mexicana, o tener lazos generacionales con connacionales, son personas acreedoras de los derechos las personas mexicanas².

Los residentes en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos de Norte America, seguimos manteniendo vínculos culturales y económicos, contribuyendo significativamente a ambos países a través de remesas, fuerza laboral y la creación de nuevas identidades culturales híbridas en el extranjero.

Antecedentes de los derechos de las personas residentes en el extranjero

Más de 11.9 millones de mexicanos viven fuera de México, con el 97.79% radicado en Estados Unidos. Tienen derecho a votar en elecciones federales y estatales vía postal, electrónica o presencial, y pueden tramitar su credencial para votar en embajadas y consulados.

La lucha de los residentes en el extranjero, particularmente en el contexto mexicano y latinoamericano hacia 2024-2026, se centra en la consolidación de sus derechos políticos, la facilitación del voto, la representación política directa y la protección de sus derechos humanos y económicos. A pesar de los avances, persisten retos estructurales para garantizar una participación plena desde el exterior.

Por ello, es importante reconocer que los Principales Ejes de Lucha (2024-2026), para ellos son:

Voto en el extranjero y simplificación: Residentes han luchado por años para emitir su voto, enfrentando trabas burocráticas. Para las elecciones de 2024 y perspectivas de 2025-2026, las demandas se enfocan en agilizar el registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y garantizar modalidades de voto postal y electrónico eficientes.

Representación política directa: Existe una demanda activa para que los migrantes tengan escaños propios en los congresos locales y federales (ej. diputaciones migrantes o senadurías), argumentando que su peso demográfico y aportaciones económicas justifican una representación acorde.

Credencialización y facilitación: La lucha incluye presionar a los consulados e instituciones como el INE/Instituto Nacional Electoral para que la credencialización sea más accesible y no dependa de normativas complejas.

Derechos Humanos y protección: Los residentes en el extranjero enfrentan vulneraciones en derechos civiles, políticos, económicos y sociales, incluyendo detenciones arbitrarias y falta de protección a su seguridad.

Acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero

² Consultable en: https://ciasdemex.org/quien_es_la_diaspora.php

La participación política implica estar presente y estar representado en los órganos facultados para ello. Sin embargo, la representación política no solo se trata de obtener una curul y formar parte de un órgano público colegiado. La representación también está relacionada con lograr que las voces, opiniones y perspectivas de la ciudadanía estén presentes en los procesos de discusión, negociación, diseño y hechura de las políticas públicas. La representación se logra cuando los actores políticos hablan, defienden, simbolizan y actúan en nombre de otros en la arena política (Pitkin, 1967).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

En ese sentido, en el Estado de Tabasco, en el proceso electoral 2026-2027, los tabasqueños podrán votar por candidatas y candidatos postulados para los cargos de los integrantes de los ayuntamientos en los 17 municipios del Estado, así como por fórmulas de diputados propietarios y suplentes.

La implementación de acciones afirmativas para personas residentes en el extranjero, en las postulaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, en la integración de las fórmulas para los cargos de los integrantes de los ayuntamientos en los 17 municipios del Estado, así como por fórmulas de diputados propietarios y suplentes, permitiría a este sector de la población mexicana encuentre de manera eficaz una representación descriptiva y sustantiva.

Esto, porque, el estudio especializado sobre la efectividad de la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el Proceso Electoral Federal 2020-2021⁴ considera justamente, que las acciones afirmativas se encuentran orientadas a obtener la representación descriptiva y la representación sustantiva exigida. Así, nos orienta, que, la primera de ellas, remite al número de representantes presentes en un órgano colegiado (como las cámaras legislativas) que alcanza un grupo en particular en relación con su tamaño y proporción en la población. La segunda se refiere a la actuación que realizan las personas representantes en favor de los intereses de los grupos y personas por las que fueron electas.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos en situación de vulnerabilidad o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.⁵

Así, las acciones afirmativas están diseñadas para acelerar la participación de personas que pertenecen a grupos excluidos, invisibilizados y subrepresentados que por cuestiones estructurales no podrían acceder a los espacios de representación, deliberación y toma de decisiones.⁶

En la jurisprudencia 11/2015 de la misma Sala Superior, se establece que la finalidad de las acciones afirmativas es: "hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o

³ Pitkin, Hanna (1967). *The Concept of Representation*. Berkeley, University of California Press.

⁴ Documento de investigación elaborado por El Colegio de México con motivo del convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, Número INE/DJ/124/2021.

(INFORME FINAL) 14 de octubre de 2022. Equipo de investigación de El Colegio de México

⁵ Véase SUP-REC-1410/2021 y acumulado.

⁶ Véase SUP-REC-584/2021.



remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación, se canaliza una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades" y que las personas destinatarias son quienes pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

Asimismo, las acciones afirmativas operan como medidas restitutorias, toda vez que permiten la realización del derecho a la participación y a la representatividad política de aquellos grupos que históricamente han sido discriminados e invisibilizados, por ende, se les ha negado que sus visiones y sus luchas sean parte del debate democrático y, por tanto, incluidas en la construcción de la legislación y las políticas públicas.

Solicitud de implementación de acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero para el proceso electoral local 2026-2027

Dicha petición encuentra justificación en el bloque de constitucionalidad que conforman los artículos 1o, 8º, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que integran un conjunto de obligaciones para el Estado mexicano como sujeto de derecho internacional, así como para todas las autoridades del mismo en el ámbito de sus respectivas competencias, que conllevan el reconocimiento de una serie de garantías de carácter general y específicas para grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica.

Asimismo, los artículos 1, 2, 8, 23, 24, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos enmarcan un reconocimiento de derechos esenciales de la persona humana, con una protección internacional, dando lugar al establecimiento de un compromiso estatal de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ese instrumento internacional, las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades.

Sin dejar de mencionar, la reforma electoral de 2014, en que se llevaron a cabo modificaciones relevantes a la ley electoral con el fin de que las y los ciudadanos mexicanos pudieran ampliar su derecho a votar desde el exterior:

- a) Se incrementaron los cargos por los que se puede votar desde otros países.
- b) Se le dio la atribución al INE para emitir la credencial para votar en territorio extranjero.
- c) Se ampliaron las modalidades del registro y emisión del voto.
- d) Se le dio la atribución al INE para establecer los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales (OPL) de aquellas entidades que reconocen el derecho al voto de sus oriundos radicados en el extranjero.

Por lo consiguiente, al ser integrante del grupo de personas residentes en el extranjero, cuento con el interés legítimo y jurídico; estando en su derecho inherente para poder impulsar las acciones afirmativas, cuyo fin es que las personas que residente en el extranjero se les garantice las condiciones necesarias para el ejercicio de su derecho al voto.

Además, el derecho de petición es una garantía fundamental, establecida en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a toda persona física o moral a realizar solicitudes o reclamos formales ante las autoridades,

siempre de manera pacífica y respetuosa. Las autoridades están obligadas a responder por escrito en breve término.

Aspectos clave del Derecho de Petición:

- Fundamento: Artículo 8º Constitucional.
- Requisitos: Debe formularse por escrito, de manera respetuosa y pacífica, y se debe dirigir a la autoridad competente.
- Obligación de la autoridad: Emitir un acuerdo por escrito y notificarlo al peticionario en breve término.
- Tipos de peticiones: Pueden ser solicitudes, quejas, reclamos, manifestaciones o consultas de interés público o particular.



Sobre todo, si se trata de solicitar acciones afirmativas que son medidas temporales, proporcionales y razonables diseñadas para corregir desigualdades históricas y estructurales, garantizando igualdad de oportunidades a grupos vulnerables, promoviendo la inclusión mediante cuotas de género, políticas de empleo diverso, acceso a educación y representación política para personas residentes en el extranjero.

Estas medidas son fundamentales para lograr la igualdad sustantiva (o de resultados), buscando que las oportunidades sean efectivas y no solo formales.

En ese sentido, como ciudadano mexicano, **tabasqueño**, es importante romper con las barreras que le impone el entorno social y que puedan impedir nuestra inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, máxime que se requiera la emisión de acciones afirmativas encaminadas a garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, con todos los derechos humanos y libertades fundamentales para que podemos ejercer nuestro derecho a votar y ser votados como personas residentes en el extranjero.

Ahora bien, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía de las personas residentes en el extranjero, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis 35/2019, que establece lo siguiente: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** "El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano".

Con base en lo anterior, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar las acciones afirmativas en favor de **los tabasqueños** residentes en el extranjero.

En ese sentido, debe recordarse que el principio de progresividad impone a todas las autoridades la obligación de maximizar la protección y el alcance de los derechos humanos, lo que implica adoptar medidas normativas, administrativas y operativas que permitan avanzar progresivamente hacia su plena efectividad, atendiendo a las condiciones reales, jurídicas y materiales en que se encuentran las personas. Este principio exige también evitar cualquier retroceso injustificado en la protección ya alcanzada.

Ello incluye, cuando resulte necesario, la implementación de acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal dirigidas a superar barreras que enfrentan grupos en situación de desigualdad, garantizando así que la ciudadanía pueda ejercer el sufragio en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación en todo el territorio nacional.

En este contexto debe destacarse que, se ha construido (a través de un marco interpretativo basado en el principio de progresividad y el respeto a los derechos humanos) soluciones que permiten materializar el acceso al sufragio de personas que, por sus condiciones particulares, enfrentan barreras para votar.

De tal forma, que, al pertenecer al grupo de personas coahuilenses residentes en el extranjero, forma parte, de los grupos, en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, por lo que estimo, es importante, que, este Instituto cree acciones afirmativas para no vulnerar nuestros derechos político-electorales.

En ese sentido, es importante la creación de acciones afirmativas, pues su omisión, transgrediría la garantía de los grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, para poder votar y ser votado.

Adjunto a este escrito:

Copia de mi credencial para votar.

Por lo expuesto y fundado atentamente, solicito:

Primero. Se dé trámite y contestación a este escrito.

Segundo. Toda vez, que, en el Estado de Tabasco, en el proceso electoral local 2026-2027, los tabasqueños podremos votar por candidatas y candidatos postulados para los cargos de los integrantes de los ayuntamientos en los 17 municipios del Estado, así como por fórmulas de diputados propietarios y suplentes, por medio del presente solicito a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emita acciones afirmativas para las personas residentes en el extranjero para el proceso electoral 2026-2027, lo anterior, para tener una mayor representación política.

Protesto lo necesario

Asunción Ligonjo Contreras





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
ÁREA DE CORRESPONDENCIA

ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS
REQUERIDOS PARA LAS PROMOCIONES
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
PARA EL PROCESO 2024-2025
PERIODO DE PROMOCIONES ESTATALES
ELECTORALES DEL 2024. SE DEBE
PRESTAR ATENCIÓN A LOS
PUNTOS SIGUIENTES:

ENERGÍA DE FIRMAS
FECHA: 06 DE MAYO DE 2024
HORA: 13:27 HRS.
OFICIAL: LEO JUAN JOSE
DANTONER MAY

ANEXO DOCUMENTO 8714. 10.-
CENTRO C.P. MONTE
MILANEROS, TABASCO.
TEL: 921 01 1-2261 134

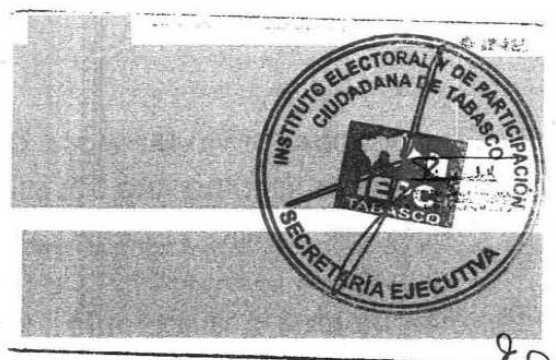
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

México INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LIGONIO CONTRERAS ASUNCION
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
SEXO

CLASE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO 1991 04
ESTADO 27 MUNICIPIO SECCIÓN
LOCALIDAD SECCIÓN MES/AN 2026



X

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

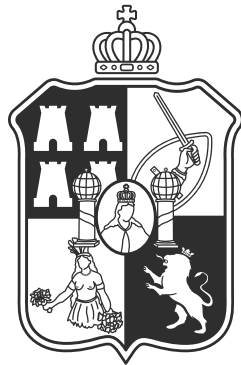
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (27) VEINTISIETE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2026/033 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO FORMULADA POR LOS CIUDADANOS PABLO FLORES SÁNCHEZ Y ASUNCIÓN LIGONIO CONTRERAS QUIENES SE OSTENTAN COMO LA "DIÁSPORA MEXICANA"; (16) DIECISEIS FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN A LA SOLICITUD DE IMPLEMENTACION DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2021; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE -----



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Zavala Frías', written over the official seal.

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Tg5HtjbUiMyDDbl9V415oAXhRIg1naAXUJFUKd/azENv5pbtaMZuZbU6/BI+XJehKW0PmkCW62Sk4VUS1ifNGLXooardUdjQZtsZOdmJY1hAeJhRrs89JyMaeEMzXcTeA88fGMtvcka2NT8eKEJGiyEuCwdqkxQSToZwYOUzuENTPB9LHtX13qLP+5YUo2JKoy/+3Oc/yYqyMQ/16QqxMxdaK4eP3eQqDWZEVbf8t7cPZ3bVGsgJXalPZJOD4/ncYkFetDVL83m3c9+x59phJ0+aLeU68HvctfVD/B3Fc+EjnDPVFOWd6h7fkWvBXU1HDtY5AZ8OV8hn6TL91Z4TAA==